

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley

ARTICULO 1°: INCORPORASE el artículo 139 ter al Código Penal de la Nación, cuyo texto es el siguiente:

<u>"Artículo 139º ter"</u>: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, quien utilizando tecnología de inteligencia artificial, sin el consentimiento informado y expreso de la persona implicada o de sus herederos, cometa alguna de las siguientes acciones:

- 1) Genere o modifique videos, audios, rostros de personas, grabaciones de voz y/o escenarios ficticios, con la intención de hacerlos parecer como reales, en detrimento de las actividades personales y profesionales de alguna persona humana o jurídica.
- 2) Genere daño o perjuicio potencial o actual, a la imagen o reputación pública de las personas, mediante técnicas de manipulación de inteligencia artificial sobre registros de video, audio, imagen o cualquier representación visual o auditiva.
- 3) Genere o modifique videos, audios, rostros de personas, grabaciones de voz y/o escenarios ficticios, con la intención de hacerlos parecer como reales, en el marco de un proceso electoral nacional, provincial o municipal.

En el caso de que las acciones mencionadas en los incisos a) y b) sean cometidas contra menores de edad, personas con discapacidad o en estado de vulnerabilidad, la escala penal se incrementa en un quinto en su mínimo y máximo.

Quedarán exceptuados de la penalidad prevista en este artículo, los supuestos en que exista una identificación clara y visible de que el contenido ha sido generado y/o modificado utilizando técnicas de Inteligencia Artificial, para recrear hechos de interés general, educativo, histórico, científico o cultural en relación con actos o hechos de interés público, parodia y ejercicio del derecho a informar, en todos los casos, con

"2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

DIPUTADOS ARGENTINA

relación a funcionarios públicos o personas de notoria exposición pública en razón de

su actividad, oficio o profesión."

ARTICULO 2°: INCORPORSE el artículo 129 bis al Código Penal de la Nación, cuyo

texto queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 129 bis Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, quien

utilizando tecnología de inteligencia artificial, cree, exponga, exhiba, comunique,

distribuya, reproduzca, transmita, comercialice o intercambie imágenes, audios o videos

de índole sexual íntimo de una persona o grupo de personas sin su consentimiento, o

simulando la imagen o voz de persona que no interviene en los mismos, ya sea por

medio impreso, correo electrónico, redes sociales, o cualquier otro medio tecnológico.

Si los afectados fueren menores de dieciocho años, la pena será de prisión de seis (6) a

diez (10) años."

ARTICULO 3°: INCORPORSE el artículo 157 ter al Código Penal de la Nación, cuyo

texto queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 157 ter: Será reprimido con prisión de dos (2) a cuatro (4) años, quien

suprima, oculte o edite el aviso e identificación clara y visible de que el contenido de un

video, audio, imagen o cualquier otra representación digital, ha sido generado y/o

modificado utilizando técnicas de Inteligencia Artificial."

ARTICULO 4°: De forma.

Juan Fernando Brügge

Diputado de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto incorporar al ordenamiento jurídico argentino, criterios técnicos y jurídicos tendientes a resguardar los derechos humanos de las personas que sean víctimas de las maniobras dañosas y perjudiciales, denominadas genéricamente en el idioma ingles como "Deepfake", consistentes en el uso de maniobras y técnicas de inteligencia artificial que permiten la creación o manipulación de contenidos audiovisuales tendientes a incorporar imágenes y voces en audios y videos con la finalidad de presentar como cierto situaciones falsas con personas que no intervienen en aquellos.

El término "Deepfake" se refiere a la combinación de los siguientes conceptos 'deep learning' (aprendizaje profundo) y 'fake' (falso). Se utiliza generalmente para montar un engaño, creando la ilusión de que una persona está hablando o actuando de una manera que no es real, ya que no participa realmente. Es decir, que se simula acciones o expresiones de personas en situaciones que no han participado, para provocar un engaño con fines de desprestigiar o afectar su honor, imagen y/o reputación.

La rápida evolución de la inteligencia artificial (IA), en los últimos tiempos, ha venido a generar nuevos desafíos para la humanidad, convirtiéndose en una herramienta tecnológica útil para el ser humano. Pero, como toda creación del ser humano puede ser utilizada con fines dañosos, en ese sentido, se puede verificar que ha permitido la creación de contenidos audiovisuales manipulados, generando de esta manera noticias falsas y desinformación a la población, sustituyendo imágenes y voces reales de personas por otras que no participan en los productos audiovisuales.

Según el informe reciente de la empresa Sumsub Identity Verification señala que, a pesar que el incremento de los Deepfakes se producen en años electorales, se registró un marcado ascenso en diferentes sectores. Resaltando que el primer trimestre de este año, las industrias con más deepfakes fueron criptos, fintech, iGaming entre



varios. Si nos fijamos en la comparación año con año, la cantidad de casos de Deep fake se disparó un 1520% en iGaming, un 900% en marketplaces, un 533% en fintech, un 217% en criptomonedas, un 138% en consultoría y un 68% en medios online.¹

A través de la maniobra tecnológica referida, se han generado videos falsos del Papa Francisco, Trump y otras personalidades famosas. Pero su utilización, para casos en que se pretende desprestigiar, deshonrar, dañar la imagen o voz de una persona superponiéndola en videos ajenos a sus principios y valores, como por ejemplo cuando en videos sexuales para adultos, se intercalan esas imágenes simulando una realidad que no existe, se genera un grave daño a la integridad sicofisíca de los afectados, máxime, cuando se produce su difusión masiva a través de internet.

En Latinoamérica algunos países han comenzado a trabajar sobre la problemática de los deep fakes, a través de diversas iniciativas legislativas. En Brasil, por ejemplo, se han presentado proyectos de ley para penalizar la creación y difusión de deepfakes, especialmente aquellos que afectan procesos electorales y la reputación de individuos. Estas iniciativas legislativas buscan sancionar a quienes utilicen tecnologías de inteligencia artificial para alterar contenidos audiovisuales con la intención de causar daño, siguiendo el criterio del Tribunal Superior Electoral que en febrero del año 2024 aprobó por unanimidad la regulación del uso de inteligencia artificial en los contextos electorales y la prohibición absoluta del uso de deepfake en la propaganda electoral.

En México, hay propuestas legislativas para incluir sanciones específicas en el Código Penal Federal tipificado como delito al deepfake, con el objetivo de proteger la imagen y reputación de las personas y prevenir fraudes y extorsiones mediante el uso de tecnologías de manipulación digital. Según el medio Excelsior un estudio de Identidad en Línea del año 2024, realizado por Censuswide a pedido de Jumio, el 89% de los mexicanos encuestados aceptaron estar preocupados por ser engañados por un *deepfake*, dicho porcentaje es incluso más alto que el promedio mundial, el cual se ubicó en 72 por ciento.

_

https://www.ventasdeseguridad.com/2024070224344/noticias/empresas/reportan-un-marcado-incremento-de-deepfakes-en-toda-latinoamerica.html



En Colombia, las autoridades han reconocido la amenaza de los deep fakes y han iniciado debates para incorporar regulaciones que penalicen su uso indebido. Las propuestas legislativas incluyen sanciones para quienes utilicen deepfakes con fines de desinformación, difamación y manipulación política, especialmente durante períodos electorales.

La proliferación de deepfakes en el mundo digital representa un desafío significativo para la protección de los derechos de las personas y la integridad de las instituciones. En Argentina, la ausencia de una regulación específica sobre el uso indebido de deepfakes crea un vacío legal que permite la afectación de derechos personalísimos que pueden configurar delitos sin una sanción adecuada. Por ello, este proyecto de ley tiene como objetivo llenar ese vacío y proporcionar un marco legal claro y efectivo para abordar esta problemática.

La orientación legislativa dada a la temática en el presente proyecto de ley, tiende a incorporar al Código Penal de la Nación, un tipo penal especifico, consistente en la incorporación de tres nuevos artículos, con los siguientes alcances:

- ✓ Artículo 139 ter penaliza la creación o modificación de videos, audios, rostros o escenarios ficticios utilizando inteligencia artificial sin consentimiento, con el fin de afectar la imagen personal o profesional de individuos o entidades. Establece agravantes cuando las víctimas son menores, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad. Dejando fuera del tipo penal situaciones que siendo una derivación de la libertad de expresión, los supuestos en que exista una identificación clara y visible de que el contenido ha sido generado y/o modificado utilizando técnicas de Inteligencia Artificial, para recrear hechos de interés general, educativo, histórico, científico o cultural en relación con actos o hechos de interés público, parodia y ejercicio del derecho a informar, en todos los casos, con relación a funcionarios públicos o personas de notoria exposición pública en razón de su actividad, oficio o profesión.
- ✓ El artículo 129 bis se enfoca en la protección contra la difusión no autorizada de imágenes íntimas utilizando inteligencia artificial, así como la simulación de la imagen o la voz de personas en contextos sexuales. Esta disposición refleja la



necesidad de proteger la privacidad y la dignidad personal frente a la manipulación digital que puede causar daño psicológico y social significativo.

✓ El artículo 157 ter busca garantizar la transparencia y la veracidad en los contenidos digitales al penalizar la supresión o edición del aviso claro de que un contenido ha sido manipulado con inteligencia artificial. Esta disposición pretende combatir la desinformación y proteger la confianza pública en la autenticidad de los medios digitales.

Siendo, el sentido del presente proyecto de ley, en definitiva, brindar una protección sólida y actualizada a los derechos fundamentales de las personas, con eje en la defensa y garantía de su dignidad, alineándose con las tendencias regionales en América Latina, donde varios países están fortaleciendo sus legislaciones para proteger derechos fundamentales frente a la manipulación digital.

Por todo ello, les solicito a los Sres. Diputados y Diputadas acompañen el presente proyecto de ley con su debida aprobación.

Juan Fernando Brügge Diputado de la Nación